# INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL A LA GESTION CONTRACTUAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

## PERSONERÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

## PERÍODO AUDITADO 2015

**Contraloría Municipal de Barrancabermeja, Noviembre 15 de 2016**

| | |
|---|---|
| Contralora Municipal | **OLIVA OLIVELLA GUARIN** |
| Director Técnico de Fiscalización | **REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ** |
| Equipo de auditores: | **JAIME ENRIQUE BUSTOS** |
| Líder de Auditoría | **JAIME ENRIQUE BUSTOS** |
| Integrantes del equipo Auditor | **REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ**<br>**JAIME ENRIQUE BUSTOS** |

## TABLA DE CONTENIDO

**Página**


| | | |
|---|---|---|
| | **CARTA DE CONCLUSIONES** | |
| 1 | CONCEPTO SOBRE ANÁLISIS EFECTUADO | 7 |
| 1.1 | CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN CONTRACTUAL | 8 |
| 1.2 | PLAN DE MEJORAMIENTO | 9 |
| 2. | RESULTADOS DE LA AUDITORIA | 10 |
| 2.1 | GESTIÓN CONTRACTUAL | 11 |
| 2.1.1 | Criterios legales para todo tipo de Contratación | 11 |
| 2.1.1.1. | Verificación de los Principios y Procedimientos de la Contratación | 14 |
| 2.1.1.2. | Verificación de la Calidad de los Registros Presupuestales | 20 |
| 2.1.1.3. | Revisión de las Obligaciones en el SECOP | 20 |
| 2.1.1.4. | Revisión de la Asignación de Interventora | 21 |
| 2.1.2. | Criterios para la Evaluación de la Ejecución | 24 |
| 2.1.2.1. | Verificación de los Aspectos Técnicos | 24 |
| 2.1.2.2. | Verificación del Manejo de Anticipos | 46 |
| 2.1.2.3. | Revisión descuentos de Ley | 47 |
| 2.1.2.4. | Verificación de Interventora y Seguimiento | 47 |
| 2.1.2.5. | Evaluación del Cumplimiento del Contrato | 48 |
| 2.1.2.6. | Verificación de Pagos y Actas | 48 |
| 2.1.2.7. | Verificación Funcionamiento y Aplicación de contratos (Impacto) | 49 |
| 2.1.2.8. | Verificación de la Liquidación de los Contratos | 49 |
| 2.2. | Revisión de la rendición de la cuenta | 49 |
| 2.3. | Evaluación de plan de mejoramiento | 54 |
| 2.4. | Cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la austeridad en el gasto público. | 54 |
| 2.5. | Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno | 55 |
| 2.6. | Relación de Hallazgos | 56 |

## LISTA DE CUADROS

**Página**


| | | |
|---|---|---|
| Cuadro N° 1 | Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal 2015 | 8 |
| Cuadro N° 2 | Matriz de Evaluación Control de Gestión 2015 | 8 |
| Cuadro N° 3 | Población clasificada por Clase de Contratos | 10 |
| Cuadro N° 4 | Materialidad de los Contratos a Auditar | 10 |
| Cuadro N° 5 | Matriz de Evaluación Gestión Contractual 2015 | 11 |
| Cuadro N° 6 | Cuadro de Cuantías de Contratación 2015 | 13 |
| Cuadro N° 7 | Contratos con Anticipos | 46 |
| Cuadro N° 8 | Matriz de Evaluación Rendición y Revisión de la Cuenta 2015 | 49 |
| Cuadro N° 9 | Matriz de Evaluación Plan de Mejoramiento 2015 | 54 |
| Cuadro N° 10 | Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno 2015 | 56 |
| Cuadro N° 11 | Hallazgos Administrativos, Sancionatorios, Disciplinarios y Fiscal. | 56 |

## LISTA DE GRÁFICOS

**Página**


Gráfico N° 1 Distribución Porcentual de Contratos Celebrados por La Personería Municipal de Barrancabermeja vigencia 2015 7

## CARTA DE CONCLUSIONES

Barrancabermeja, Noviembre 15 de 2016

Doctor
**GUSTAVO ADOLFO DE LA OSSA SANCHEZ**
Personero Municipal
Barrancabermeja

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, las Leyes 42 de 1993 y 1474 de 2011 y la Resolución 234 de 2013 por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial–PGAT, practicó mediante memorando de asignación No 029 de 2016, Auditoría Especial a la Gestión Contractual de la Personería Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

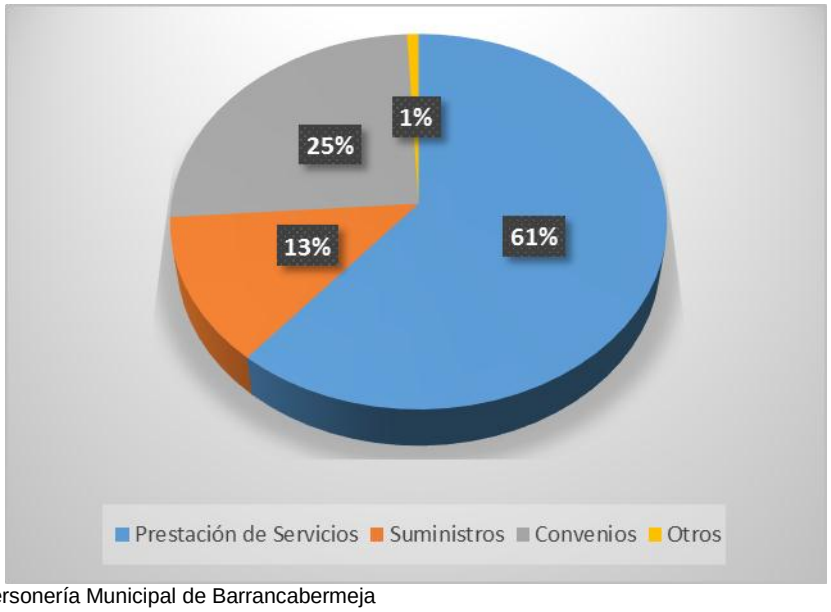
La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

## 1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Personería Municipal de Barrancabermeja, para la vigencia 2015, suscribió según la información reportada en la Cuenta Anual Consolidada del SIA, vigencia 2015, 79 procesos contractuales por valor de $1,393,625,914.00**,** 69 contratos de prestación de servicio por valor de $851,340,148.00, 7 contratos de suministros por valor de $177,972,850.00, 2 convenios interadministrativos por valor de $352,996,000.00 y 1 contrato otros por valor de $11,316,916.00

**GRAFICA N° 1**
**DISTRIBUCION PORCENTUAL DE CONTRATOS CELEBRADOS POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2015**




Fuente: Personería Municipal de Barrancabermeja

## 1.1 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

Como resultado de la calificación total de 89.9 puntos, sobre la Evaluación de la Gestión Contractual, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, emite un concepto **Favorable** correspondiente al año 2015.

**Cuadro N° 1. Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal 2015**

| MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL<br>PERSONERÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA<br>VIGENCIA 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| **Componente** | **Calificación Parcial** | **Ponderación** | **Calificación Total** |
| **1. Control de Gestión** | 89.9 | 1 | 89.9 |
| Calificación total | | 1.00 | **89.9** |
| **Concepto de la Gestión Fiscal** | **FAVORABLE** | | |

Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal
Elaboró: Equipo Auditoría

El anterior concepto se establece como resultado de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

**Cuadro N° 2. Matriz de Evaluación Control de Gestión 2015**

| CONTROL DE GESTIÓN<br>PERSONERÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA<br>VIGENCIA 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| **Factores** | **Calificación Parcial** | | **Calificación Total** |
| 1. Gestión Contractual | 91.9 | | 64.3 |
| 2. Rendición y Revisión de la Cuenta | 55.0 | | 1.7 |
| 3. Legalidad | 98.0 | | 4.9 |
| 4. Plan de Mejoramiento | 73.3 | | 8.1 |
| 5. Control Fiscal Interno | 100.0 | | 11.0 |
| Calificación total | | 1.00 | **89.9** |
| **Concepto de Gestión a emitir** | **Favorable** | | |

Fuente: Matriz de Evaluación Control de Gestión
Elaboró: Equipo Auditoría

**1.2 PLAN DE MEJORAMIENTO**

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas en la gestión contractual y comunicada por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2016.11.15 16:19:53 -05'00'

**OLIVA OLIVELLA GUARIN**
Contralora Municipal de Barrancabermeja

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La Personería Municipal de Barrancabermeja, para la vigencia 2015, suscribió según la información reportada en la Cuenta Anual Consolidada del SIA, vigencia 2015, 79 procesos contractuales por valor de $1,393,625,914.00**,** 69 contratos de prestación de servicio por valor de $851,340,148.00, 7 contratos de suministros por valor de $177,972,850.00, 2 convenios interadministrativos por valor de $352,996,000.00 y 1 contrato otros por valor de $11,316,916.00.

**Cuadro N° 3 Población clasificada por Clase de Contratos.**

| CONTRATOS | CLASE | VALOR CONTRATADO | PORCENTAJE |
|---|---|---|---|
| 69 | PRESTACION DE SERVICIOS | $851,340,148.00 | 61.1% |
| 7 | SUMINISTRO | $177,972,850.00 | 12.8% |
| 2 | CONVENIOS | $352,996,000.00 | 25.3% |
| 1 | OTROS (Seguros) | $11,316,916.00 | 0.8% |
| 79 | | $1,393,625,914.00 | 100% |

Fuente: PERSONERÍA Municipal de Barrancabermeja

Para la presente Auditoría se estableció una materialidad del 67.07%, equivalente a 37 de los procesos contractuales por valor de $915, 618,330.00 realizados en la vigencia.

**Cuadro N° 4 Materialidad de los Contratos a Auditar.**

| # hasta muestra (n) | Número de Contrato Seleccionado | Valor | # hasta muestra (n) | Número de Contrato Seleccionado | Valor | # hasta muestra (n) | Número de Contrato Seleccionado | Valor |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 001-2015 | $ 56,100,000.00 | 14 | 028-2015 | $ 18,000,000.00 | 27 | 060-2015 | $ 12,276,666.00 |
| 2 | 001-2015 | $ 40,000,000.00 | 15 | 029-2015 | $ 18,000,000.00 | 28 | 061-2015 | $ 5,926,666.00 |
| 3 | 002-2015 | $ 280,000,000.00 | 16 | 030-2015 | $ 5,026,666.00 | 29 | 062-2015 | $ 6,350,000.00 |
| 4 | 003-2015 | $ 23,100,000.00 | 17 | 036-2015 | $ 9,538,333.00 | 30 | 066-2015 | $ 18,000,000.00 |
| 5 | 004-2015 | $ 59,950,000.00 | 18 | 040-2015 | $ 8,700,000.00 | 31 | 068-2015 | $ 15,000,000.00 |
| 6 | 006-2015 | $ 56,100,000.00 | 19 | 041-2015 | $ 18,000,000.00 | 32 | 069-2015 | $ 11,500,000.00 |
| 7 | 011-2015 | $ 13,400,000.00 | 20 | 042-2015 | $ 18,000,000.00 | 33 | 070-2015 | $ 60,000,000.00 |
| 8 | 013-2015 | $ 6,450,000.00 | 21 | 043-2015 | $ 3,780,000.00 | 34 | 071-2015 | $ 10,000,000.00 |
| 9 | 015-2015 | $ 5,000,000.00 | 22 | 045-2015 | $ 30,000,000.00 | 35 | 072-2015 | $ 2,900,000.00 |
| 10 | 018-2015 | $ 18,000,000.00 | 23 | 051-2015 | $ 6,020,000.00 | 36 | 073-2015 | $ 1,500,000.00 |
| 11 | 019-2015 | $ 18,000,000.00 | 24 | 053-2015 | $ 6,020,000.00 | 37 | 075-2015 | $ 1,200,000.00 |
| 12 | 020-2015 | $ 18,000,000.00 | 25 | 055-2015 | $ 5,503,333.00 | | | |
| 13 | 023-2015 | $ 18,000,000.00 | 26 | 059-2015 | $ 12,276,666.00 | | | |

Fuente: Procedimiento 100-21-242. Selección de la Muestra
Elaboró: Equipo Auditoría

## 2.1 GESTIÓN CONTRACTUAL

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Eficiente** respecto de la muestra analizada por el equipo auditor en desarrollo de la auditoria, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 91.9, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

**Cuadro N° 5. Matriz de Evaluación Gestión Contractual 2015**

| GESTIÓN CONTRACTUAL<br>PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA<br>2015 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VARIABLES A EVALUAR | CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES | | | | | | Puntaje Atribuido |
| | Prestación Servicios | Q | Contratos Suministros | Q | Contratos Consultoría y Otros | Q | |
| Cumplimiento de las especificaciones técnicas | 93 | 27 | 50 | 8 | 100 | 2 | 41.9 |
| Cumplimiento deducciones de ley | 100 | 27 | 100 | 8 | 100 | 2 | 5.0 |
| Cumplimiento del objeto contractual | 100 | 27 | 100 | 8 | 100 | 2 | 20.0 |
| Labores de Interventoría y seguimiento | 100 | 27 | 100 | 8 | 100 | 2 | 20.0 |
| Liquidación de los contratos | 100 | 27 | 100 | 8 | 100 | 2 | 5.0 |
| CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL | | | | | | | 91.9 |

| Calificación | |
|---|---|
| Eficiente | 2 |
| Con deficiencias | 1 |
| Ineficiente | 0 |

| |
|---|
| Eficiente |

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

### 2.1.1. Criterios Legales Para Todo Tipo de Contratación

La Personería Municipal de Barrancabermeja, es una entidad que hace parte del Ministerio Publico y tiene la función de velar por la guarda de los Derechos e interés legales y constitucionales de las personas dentro del Municipio y para ello está encargada de prestar vigilancia y control de las entidades que por competencia ejerzan funciones públicas, además de tener a cargo la prestación de servicio de interés general para el bienestar de todos los ciudadanos.

Además de lo anteriormente señalado, la Personería Municipal de Barrancabermeja, está comprometida con preservar la calidad de vida de los habitantes del Municipio mediante la ejecución de acciones de control y preventivas sobre las actuaciones de las entidades públicas y los funcionarios que ejercen funciones administrativas, con el fin de evitar cualquier tipo de actividad violatoria de los derechos fundamentales y legales que la constitución defiende, para que de este manera se respeten y consolide la voluntad del legislador y la justicia.

Así las cosas, la entidad en el ejercicio de sus funciones tiene el deber de realizar todo tipo de actuaciones administrativas que sus competencias implican con el fin de ejecutar para el servicio de la comunidad todas las acciones que le permitan el cumplimiento de la función administrativa que tiene a cargo, razón por la cual, ha decidido realizar un estudio y análisis del Manual de Contratación existente, y de esta manera, mejorar la intervención de los servidores públicos encargados de adelantar los actos relacionados con esta materia, teniendo en cuenta los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y demás postulados que rigen la función administrativa.

La necesidad de ajuste, revisión y/o elaboración que se requiere del Manual de Contratación de la entidad, obedece a las numerosas modificaciones que se han venido proyectado por parte del Gobierno Nacional al reglamentar las normas sobre el tema contractual de las entidades públicas, además de establecer un ordenamiento claro y coherente que permita el desarrollo de la gestión contractual a través de sus etapas y procesos de selección adelantados en virtud de las necesidades de la entidad, dentro del marco normativo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 734 de 2012 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, estimulando la transparencia como principio fundamental en la contratación pública y manejo de los recursos del estado.

Este Manual de Contratación se convertirá en la carta de navegación de la Entidad en materia de contratación estatal, razón por la cual, se entenderá como una herramienta creada y elaborada con el fin de servir de guía facilitadora en el ejercicio de la función administrativa de los servidores públicos que intervengan en el desarrollo de esta actividad; además contendrá toda la interpretación y comprensión de los aspectos teóricos y prácticos, la descripción de los procedimientos, los requerimientos de carácter legal relevantes en cada una de las modalidades de selección establecidas, así como las tareas habituales de la entidad en materia contractual.

Las líneas de este documento, en concordancia con las normas de carácter general serán uno de los mecanismos dirigidos a materializar el orden constitucional establecido en relación a desplegar con apego a la legislación nacional toda actividad contractual adelantada por esta entidad, razón por la cual, este Manual de Contratación será fuente de consulta y observancia permanente para todos los actores que integran los procesos de contratación de la entidad, siempre fundado en el principio de la transparencia y de cara a la comunidad, con el fin de hacer más participativa las actuaciones que involucran el manejo de recursos públicos y de esta manera garantizar las funciones de vigilancia y control sobre la gestión pública contractual, además de mantener las actuaciones dentro del marco de la moralidad administrativa.

En virtud de lo anterior, la corporación se sujeta exegéticamente a lo dispuesto en la legislación colombiana en materia contractual, con políticas claras de actualización legislativa, tal como acontece en la actualidad con la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, en materia de contratación pública. Para la vigencia 2015 las cuantías de contratación se establecen a continuación.

**Cuadro N° 6. Cuadro de Cuantías de Contratación 2015**

| CUADRO DE CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN 2015 | | |
|---|---|---|
| PRESUPUESTO AÑO 2015 | | 3,467,613,479.00 |
| SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE AÑO 2015 | | 644,350.00 |
| PRESUPUESTO EXPRESADO EN SMLMV | | 5,381.57 |
| MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS | NORMAS QUE REGULAN | CUANTÍA |
| LICITACIÓN PÚBLICA | Ley 80 de 1993 y sus leyes y decretos complementarios como: Literal a) del numeral 2, artículo 2 Ley 1150 de 2007; decreto 1510 de 2013, decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes aplicables. | Cuando no corresponda otra modalidad de contratación y el valor de la adquisición de los bienes y servicios sea superior a 280 SMLMV A partir de $ 180,418,000 en adelante |
| SELECCIÓN ABREVIADA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN - POR SUBASTA INVERSA | Ley 80 de 1993 y sus leyes y decretos complementarios como: Literal a) del numeral 2, artículo 2 Ley 1150 de 2007; decreto 1510 de 2013, decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes aplicables. | A partir de $ 18,041,800 en adelante SIN LIMITE DE CUANTÍA |
| SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA | Ley 80 de 1993 y sus leyes y decretos complementarios como: Literal b) numeral 2, artículo 2 Ley 1150 de 2007; decreto 1510 de 2013, decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes aplicables. | HASTA 280 SMLMV A partir de $18.041.800 y hasta $180.418.000 |
| CONCURSO DE MÉRITOS | Ley 80 de 1993 y sus leyes y decretos complementarios como: Numeral 3 artículo 2 Ley 1150 de 2007, artículos 219 del Decreto 19 de 2012; decreto 1510 de 2013, decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes aplicables. | De $18.041.800 EN ADELANTE, SIN LÍMITE DE CUANTÍA |
| CONTRATACIÓN DIRECTA | Ley 80 de 1993 y sus leyes y decretos complementarios como: Numeral 4, Artículo 2 Ley 1150 de 2007; decreto 1510 de 2013, decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes aplicables. | A partir de $1.00 en adelante |
| MÍNIMA CUANTÍA | Ley 80 de 1993 y sus leyes y decretos complementarios como: Artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, artículo 94 Ley 1474 de 2011, decreto 1510 de 2013, decreto 1080 de 2015, y demás normas vigentes aplicables. | A partir de $1.00 y hasta $ 18,041,800 |

Fuente PERSONERIA Municipal de Barrancabermeja

**2.1.1.1. Verificación de los Principios y Procedimientos de la Contratación**.
La Personería Municipal de Barrancabermeja tiene en cuenta y aplica el decreto ley 1510 de 2013 que en su Artículo 4.menciona que las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará al Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones con ello se cumplen los fines y principios de la administración. Que en desarrollo del Decreto ley 4170 de 2011 la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente definió los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para la consolidación de un sistema de compras y contratación pública para cumplir con los principios establecidos a continuación.

Que el Gobierno Nacional por medio del Decreto ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública. Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la, contratación pública para desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a asegurar que el sistema de compras y contratación pública obtenga resultados óptimos en términos de la valoración del dinero público a través de un proceso transparente.

Que es necesario desarrollar la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 4170 de 2011 para que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- pueda diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios, así como diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura.

Las actuaciones de los funcionarios de la Personería Municipal de Barrancabermeja en los procesos contractuales serán públicas lo mismo que los expedientes.

A las personas que demuestren interés legítimo se les suministrará, a su costa, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de patentes, procedimientos y privilegios, según lo establecido por la ley al respecto.

Los pliegos de condiciones deberán contener requisitos necesarios, reglas objetivas, justas, claras y completas; condiciones sobre costos y calidad de los bienes, obras y servicios.

Los actos administrativos que se expidan en el proceso contractual, incluidos el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto, se motivarán en forma detallada y precisa.
Con este propósito, el funcionario o contratista competente dispondrá lo necesario para que en el proceso de contratación se deje evidencia documental de las actuaciones y decisiones que ocurran dentro de la respectiva actuación, los cuales quedaran a disposición del interventor o supervisor del contrato para su correspondiente revisión.

En los procesos de contratación que se adelanten por la Personería Municipal de Barrancabermeja, con el fin de seguir los lineamientos establecidos para esta materia toda vez que son estos la base jurídica y contienen el espíritu de la función administrativa, se tendrán en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 80, el Manual Interno de Contratación y las modificaciones que sobre estas normas se realicen por parte del legislador.

El proceso auditor logra evidenciar promueve la aplicación en procura del cumplimiento de sus funciones y atribuciones político administrativas para el cabal cumplimiento del mismo y la eficiente prestación de los servicios. Especialmente los siguientes principios:

**a) Principio de prevalencia del interés general**
El principio de prevalencia del interés general se vincula directamente con las finalidades Estatales, por cuanto es a la Administración Pública a quien le corresponde la materialización del INTERES GENERAL, por lo menos desde el cumplimiento del PRINCIPIO DE LEGALIDAD en la contratación administrativa.

**b) Principio de transparencia**
Se refiere a la etapa de formación del contrato y busca la imparcialidad, la igualdad de oportunidades, la publicidad, el debido proceso y la selección objetiva de los contratistas, aún en la adjudicación directa. Bajo este principio, la ley establece que la escogencia del contratista deberá efectuarse a través de la licitación pública, salvo las excepciones legales. El proceso contractual deberá dar la oportunidad de conocer, formular observaciones y controvertir las actuaciones.

**c) Principio de economía**

Persigue, que en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios se obtengan al menor costo. Las normas de selección y los pliegos de condiciones se fijarán procedimientos estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva, señalarán términos precisos y se dará impulso oficioso a las actuaciones. Los trámites de adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las demoras en la ejecución del contrato. Se adoptaran procedimientos que garanticen la pronta solución de diferencias y controversias. La iniciación de los procesos contractuales y la suscripción de contratos sólo procederán cuando existan las partidas y la disponibilidad presupuestal. La conveniencia del objeto y las aprobaciones para proceder se analizarán e impartirán antes del inicio del proceso contractual. Con la debida anticipación a la iniciación del proceso de selección o a la firma del contrato, deberán elaborarse estudios, diseños y proyectos requeridos y el pliego de condiciones.

**d) Principio de responsabilidad**

Las personas naturales que actúan en representación de las dos partes (contratante y contratista), lo mismo que los interventores, consultores, asesores, entre otros que intervengan en la contratación realizada por la Personería Municipal de Barrancabermeja, responden de diversas maneras en el proceso contractual, por las acusaciones, hechos, omisiones o abstenciones que les sean imputables y que causen perjuicio a los contratistas.

Responderán civilmente, tanto por la disminución patrimonial que causen como la ganancia o beneficio dejado de recibir por ellos. En el evento en que la administración sea condenada a reparar daños económicos como consecuencia de actuaciones de servidores públicos o agentes suyos en la actividad contractual, procede la acción de repetición contra ellos, en los términos y circunstancias del Artículo 90 de la Constitución Política.

La entidad y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado los diseños, estudios o evaluaciones, indispensables, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzca a interpretaciones subjetivas.

Los servidores públicos son responsables civil, penal, fiscal y disciplinariamente, por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. A su vez, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto

contratado, a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados con motivo de la adjudicación y ejecución del contrato. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y los postulados acordes con la ética y la justicia.

**e) Principio de selección objetiva**
Es la elección imparcial del contratista que más convenga a los intereses de la Personería, considerando los criterios que han sido previamente establecidos por la entidad para calificar y escoger en igualdad de condiciones la mejor de las propuestas, en concordancia con el artículo 5 Ley 1150 de 2007 y el artículo 3.1.1. Decreto 734 de 2012.

**f) Principio de igualdad de los proponentes**
Los procesos de contratación de la Personería Municipal de Barrancabermeja, deben propender por la participación de los proponentes en igualdad de condiciones, con las mismas posibilidades, derechos, obligaciones, oportunidades y facultades, sin que exista discriminación o favorecimiento en contra o a favor de alguno de ellos.

**g) Principio de libertad de concurrencia**
Es una garantía dentro de los procesos de selección del contratista que permite que todas las personas que reúnan los requisitos establecidos, puedan ofrecer los bienes, servicios y obras que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines (artículo 3 ley 80 de 1993). Se busca por lo tanto que se presente el mayor número de oferentes e impedir que haya colusión entre los mismos. Este principio es el desarrollo del derecho a la igualdad, en donde todos los ciudadanos tienen derecho al libre acceso de oportunidades y beneficios que ofrece el estado, por lo tanto, se impone a las entidades Estatales la prohibición de establecer reglas restrictivas que no estén plenamente justificadas por el Interés General.

**h) Principio de supremacía de lo sustancial sobre lo formal**
En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Personería en los pliego. En ningún caso se podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

**i) Principio de celeridad**
Se concreta en el impulso oficioso de los procedimientos; suprimiendo los trámites innecesarios y utilizando formatos para actuaciones, de acuerdo con su naturaleza.

**j) Principio de publicidad**
Este principio se encuentra asociado al de Libertad de concurrencia, pues la administración, tiene la obligación de poner en conocimiento el contenido del proceso de selección a los futuros proponentes, ya que de no hacerlo no se puede garantizar su asistencia. La publicidad se garantiza cuando la entidad utiliza los menos de comunicación idóneos para conocer la apertura y demás etapas del proceso de selección.

**k) Principio de planeación**
Es la etapa de concepción del contrato o de definición de los requerimientos de una contratación. Todo tramite contractual deberá corresponder a una cuidadosa planeación, para contribuir en forma eficiente al logro de los objetivos de la Administración, estableciéndose previamente las necesidades para el cumplimiento del servicio público que será encomendado; la disponibilidad de los recursos suficientes para respaldar la contratación, las condiciones, los riesgos, plazos, valor y el esquema implementado para establecer el seguimiento y control a la actividad, servicios o bienes contratados.

**l) Principio del mantenimiento de la ecuación contractual**
En los contratos estatales se deberá mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento; para efectos adoptar las medidas que permitan establecer en el menor tiempo la ecuación contractual, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimientos de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando dichas circunstancias a las disponibilidades presupuestales.

**m) Principio debido proceso**
Así mismo es de señalar que con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se consagró el derecho al debido proceso, como un principio rector en materia sancionatoria de las acusaciones contractuales, el cual señala que para efectos de imponer al contratista las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato, se deberá adelantar un

procedimiento mínimo que garantice al afectado ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que estime convenientes.

**n) Principio de eficiencia**
En los procedimientos administrativos contractuales de la Personería Municipal de Barrancabermeja, los ejecutores de los procesos contractuales, tendrán en cuenta que los procedimientos que se utilicen deben adelantarse en el menor tiempo y con la mayor optimización de recursos posibles. Los recursos destinados para la contratación, deben ser administrados con austeridad en medios, tiempo y gastos.

**o) Principio de eficacia**
Debe tenerse en cuenta que los procesos contractuales deben lograr su finalidad.

**p) Principio de contradicción**
Los interesados en los procedimientos administrativos de contratación tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones administrativas por los medios legales que determine la ley.

**q) Principio de la buena fe**
Las actuaciones en los procedimientos contractuales en todas sus etapas deberán orientarse por los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelanten los servicios públicos y contratistas de la Personería Municipal de Barrancabermeja, y quienes participen y contraten con la entidad. De igual forma los criterios aplicados del régimen contractual es el estatuto general de contratación de la administración pública, que establece en Ley 80 de 1993 que deban aplicar los principios de la Función Pública Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, en materia de contratación se regirá por las disposiciones del Derecho pública contenidas en el Código Civil y en el Código de Comercio y en el Principio de la Autonomía de la Voluntad y normas reglamentarias, y Podrá discrecionalmente aplicar las clausulas excepcionales, con sujeción a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

**2.1.1.2. Verificación de la Calidad de los Registros Presupuestales**

Revisado el presupuesto inicial de Ingresos, Gastos y su Modificación en el periodo 2015, se constató que cumplieron con la calidad de los registros de acuerdo a los preceptos Constitucionales y legales ya que la corporación aplica política y practicas presupuestales en concordancia de acuerdo al Decreto No 111 1996, la Personería Municipal de Barrancabermeja, orienta su proceso contable y presupuestales con la asistencia del equipo asesor de la entidad, como los funcionarios directamente comprometidos con el proceso presupuestal y se apoyan para su desarrollo y ejecución en un software(Delfín) diseñado exclusivamente para el Sector Público, que integra mediante un proceso en línea las operaciones de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, herramienta informática que reconoce los parámetros y recomendaciones establecidas conforme a la norma.

De conformidad con la información suministrada por el área contable y/o pagaduría de la Personería Municipal de Barrancabermeja, se logra evidenciar la correcta y actualizada disposición de la información, toda vez que los registros presupuestales se aplican o establecen en tiempo real, lo que traduce la concordancia entre los desembolsos, las fechas de transferencias, los registros contables y las facturas o cuentas de cobro las cuales coinciden en su haber.

**2.1.1.3 Revisión de las Obligaciones de SECOP**

La legislación Colombiana en materia de contratación pública, establece como principio de toda actuación administrativa (artículo 3° Ley 1437 de 2011), la publicidad de los procedimientos contractuales, estableciendo que documentos deben ser publicados. En ese orden de ideas, dispone el gobierno nacional de una plataforma global denominada SECOP a través de la cual, todas las entidades públicas deben publicitar su contratación. Para el caso específico de la Personería Municipal, se pudo establecer que en la vigencia 2015, se celebraron un total de 79 contratos en todas sus modalidades.

En términos generales la entidad dio aplicación al principio de publicidad, se evidenció que todos los contratos de prestación de servicio fueron cargados en el portal web dispuesto en www.contratos.gov.co.

Analizada la página del SECOP, la personería municipal de Barrancabermeja, cumplen con los requisitos legales, sin embargo, se pudo verificar que alguno de los contratos objeto de la autoría especial presentaron las siguientes apreciaciones:

**Observación (1):**

- ✓ En la publicación en el SECOP, no se evidencio la publicación del acta final de los siguientes procesos contractuales:
  - 011 de 2015
  - 030 de 2015.
  - 036 de 2015
  - 040 de 2015
  - 043 de 2015

- ✓ En la publicación en el SECOP, no se evidencio la publicación del Contrato de los siguientes procesos contractuales:
  - 028 del 2016
  - 029 del 2016

- ✓ En la publicación en el SECOP, solo presenta publicación de documentos hasta la adjudicación del contrato, de ahí en adelante no existe acta final ni acta de liquidación del siguiente proceso contractual:
  - 018 de 2015

- ✓ En la publicación en el SECOP, solo hay publicaciones hasta el informe de evaluación, no se evidencian las demás requerimientos del siguiente proceso contractual:
  - 045 de 2015

- ✓ En la publicación en el SECOP, se evidencio incongruencias (denominación del contrato y actualización de los requerimientos a la fecha de realización de la auditoria el estado del proceso sigue como borrador ) relacionada del siguiente proceso contractual:
  - 070 de 2015

**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
La entidad acepta la observación administrativa realizada por el ente de control.

**Análisis de la respuesta**
Como consecuencia de la aceptación expresa de la entidad de la presente observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**

**2.1.1.4. Revisión de la Asignación de Interventoría**
La contratación adelantada en la vigencia 2015, no fue objeto de interventoría, como quiera que la modalidad y las cuantías contratadas no hacía necesario contar con tal

requerimiento. Sin embargo, la entidad ejerció en debida forma la supervisión de toda la contratación adelantada, como se evidencia en los informes de gestión y el visto bueno del supervisor y el almacenista (en algunos casos) para proceder al pago efectivo de las remuneraciones a lugar.

Por regla general, la supervisión de los contratos de la Personería Municipal, recae en cabeza del ordenador del gasto quien en consideración a sus múltiples obligaciones delega la supervisión en cabeza del secretario general en el manual de contratación de la Personería Municipal de Barrancabermeja en el numeral 2.3.2 el supervisor se entiende como el funcionario de la entidad que controla, vigila supervisa y coordina la ejecución del contrato con el ánimo de que este se cumpla a cabalidad y por el contrario cuando hay dificultades, se tomen las medidas que sean pertinentes para sanear los posibles causales de incumplimiento o para que finalmente requiera y sancione los contratistas que no cumplieron con las especificaciones determinadas en cada uno de los contratos suscritos.

El supervisor será nombrado por el representante legal de la entidad y lo podrá hacer en el mismo contrato o a través del acto administrativo separado si bien en cualquiera de las dos formas deberá constar el acto de comunicación al funcionario nombrado, en la consideración 6 de la minuta del contrato se halla especificado que el supervisor es la secretaria general

En los artículos 4 y 14 de la Ley 80 de 1993 Lo hizo exiguamente (sin aludir directamente a la supervisión ni a la interventoría), mientras que en el artículo 32 de la ley en mención, lo hizo únicamente con ocasión de los contratos de obra y consultoría. La Ley 1474 de 2011 adquiere especial importancia cuando se entra a considerar el volumen de inconvenientes que se presentan en la etapa de ejecución del objeto contractual, originados, entre otras circunstancias, por la deficiencia en el seguimiento de los procesos que desarrolla el contratista sea éste un particular o una entidad pública.

Previo pago de los valores convenidos en los contratos, media informe presentado por los contratistas y aval del supervisor del contrato determinado, quien acredita y sustenta con su firma, el desembolso en virtud de los servicios o bienes satisfechos para la entidad.

**Observación (2):**

- ✓ En las carpetas de todos los contratos se pudo evidenciar que si hubo una asignación de supervisión del contrato, el cual fue asignado al funcionario

encargado de la secretaria general de la Personería Municipal. También se evidencia un acta de cumplimiento en los contratos firmada por el supervisor, pero no se evidencia los soportes de cumplimiento de los objetivos contractuales aportados por el contratista.

**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**

Frente a ésta observación el Ministerio Público quiere efectuar las siguientes precisiones:

a. NO es cierta la afirmación efectuada por el ente de control en el sentido de manifestar que *"En las carpetas de todos los contratos se pudo evidenciar que si hubo una asignación de supervisión del contrato, el cual fue asignado al funcionario encargado de la secretaria general de la Personería Municipal. También se evidencia un acta de cumplimiento en los contratos firmada por el supervisor, pero no se evidencia los soportes de cumplimiento de los objetivos contractuales aportados por el contratista"*

b. Aclaramos que el Secretario General NO es el único supervisor asignado para realizar la supervisión a los contratos, estos son asignados al Personero Municipal y a cada una de las áreas misionales (Personerías Delegadas) conforme a la necesidad de cada una de las dependencias, quienes son las personas que ejercen única y exclusivamente la SUPERVISION de los contratos mas no la interventoría de acuerdo a su competencia.

c. NO es cierto que no se tengan los soportes del contratista que permita determinar el cumplimiento de los objetivos contractuales, toda vez que este ente del Ministerio Publico al momento de realizarse la auditoria por parte del ente de control fiscal, se le colocó de presente y en forma detallada las evidencias que permiten de pleno derecho el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo al estudio de necesidad requerido por la Personería Municipal. Cabe señalar que, al momento de presentarle las evidencias al auditor externo, éste NO presentó cuestionamientos ni dudas que hoy puedan ser objeto de una controversia de carácter administrativo que se supone ya superada.

d. Por otra parte, no es procedente realizar por parte de esta entidad que las evidencias de atenciones realizadas por los contratistas se anexen a la cuenta de cobro y éstas a la carpeta (expediente contractual), por cuanto realizar ésta función duplicaría el gasto por concepto de papelería y adicionalmente estaría en contravía de las políticas de austeridad y eficiencia del gasto público, ley general de archivo y afectaciones al medio ambiente, así como a los planes de mejoramiento suscritos con ustedes como ente de control fiscal

local, por cuanto éstas evidencias reposan en las dependencias y se tiene control sobre las mismas.

e. NO es posible pretender que el Ministerio Público tenga a disposición en un mismo punto información que no es conducente con el proceso objeto de auditoría por cuanto allí solo deberá reposar los elementos documentales que señalan las diferentes etapas del proceso contractual descrito en la ley; es de resaltar que la información que se requiere para garantizar la auditoria, debe ser solicitada en el momento de auditoría por cuanto es imposible concentrarla toda en la oficina de contratación y en un expediente contractual; más aun considerando que las dependencias donde se prestan directamente los servicios ofertados deben dejar el soporte de las actuaciones para estar disponibles para los usuarios y otros órganos de control.

Insiste este ente de Ministerio Público que en ningún momento se solicitó información adicional que permitiera facilitar el proceso auditor.

**Enviamos los soportes conducentes y pertinentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
La respuesta de la entidad en lo concerniente a las precisiones a y b puede ser valedera y acertada, sin embargo, en la muestra seleccionada para el desarrollo de la auditoria ese fue el resultado, que la asignación de supervisión de los contratos de la muestra (36 de los 37 procesos contractuales por valor de $909,268,330.00), el 65.24% fue asignado al funcionario encargado de la secretaria general de la Personería Municipal. Los soportes que no desvirtúen la observación, confirma el **Hallazgo Administrativo.**

**2.1.2. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN**
La ejecución de los contratos se estableció conforme a las estipulaciones consagradas en los alcances del objeto contratado, y de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación. A continuación se describe lo observado por el grupo auditor en el desarrollo de los procesos contractuales ejecutados en la vigencia por la Personería Municipal de Barrancabermeja, así:

**2.1.2.1. Verificación de los Aspectos Técnicos**
Analizados los contratos de la muestra para el desarrollo de la auditoria se logró establecer que la Personería Municipal de Barrancabermeja, cumple con los requisitos

exigidos por la ley 80 de1993, decreto 1150 del 2007, decreto 1510 del 2013, decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes, sin embargo, se pudo verificar que los contratos de prestación de servicios objeto de la autoría especial presentaron las siguientes apreciaciones:

**Observación (3):**
En las carpetas no se verifico la constancia escrita de que no hubo pluralidad de oferentes. Igualmente en las cuentas de cobro que se encontraban en las carpetas, se verifico el informe pero no aporto en el mismo las evidencias que soportaran lo manifestado en el informe de actividades de los siguientes procesos contractuales:

- 001 de 2015
- 003 de 2015
- 004 de 2015
- 006 de 2015
- 011 de 2015
- 013 de 2015
- 015 de 2015
- 030 de 2015
- 036 de 2015
- 040 de 2015
- 043 de 2015
- 051 de 2015
- 055 de 2015
- 056 de 2015
- 059 de 2015
- 060 de 2015
- 061 de 2015
- 062 de 2015
- 072 de 2015
- 073 de 2015
- 075 de 2015

**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
Frente a ésta observación el Ministerio Público quiere efectuar las siguientes precisiones:
a. NO es cierta la afirmación efectuada por el ente de control en el sentido de manifestar que *"En las carpetas de todos los contratos se pudo evidenciar que si hubo una asignación de supervisión del contrato, el cual fue asignado al funcionario encargado de la secretaria general de la Personería Municipal. También se evidencia un acta de cumplimiento en los contratos firmada por el supervisor, pero no se evidencia los soportes de cumplimiento de los objetivos contractuales aportados por el contratista"*

b. Aclaramos que el Secretario General NO es el único supervisor asignado para realizar la supervisión a los contratos, estos son asignados al Personero Municipal y a cada una de las áreas misionales (Personerías Delegadas) conforme a la necesidad de cada una de las dependencias, quienes son las personas que ejercen única y exclusivamente la SUPERVISION de los contratos mas no la interventoría de acuerdo a su competencia.

c. NO es cierto que no se tengan los soportes del contratista que permita determinar el cumplimiento de los objetivos contractuales, toda vez que este ente del Ministerio Publico

al momento de realizarse la auditoria por parte del ente de control fiscal, se le colocó de presente y en forma detallada las evidencias que permiten de pleno derecho el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo al estudio de necesidad requerido por la Personería Municipal. Cabe señalar que, al momento de presentarle las evidencias al auditor externo, éste NO presentó cuestionamientos ni dudas que hoy puedan ser objeto de una controversia de carácter administrativo que se supone ya superada.

d. Por otra parte, no es procedente realizar por parte de esta entidad que las evidencias de atenciones realizadas por los contratistas se anexen a la cuenta de cobro y éstas a la carpeta (expediente contractual), por cuanto realizar ésta función duplicaría el gasto por concepto de papelería y adicionalmente estaría en contravía de las políticas de austeridad y eficiencia del gasto público, ley general de archivo y afectaciones al medio ambiente, así como a los planes de mejoramiento suscritos con ustedes como ente de control fiscal local, por cuanto éstas evidencias reposan en las dependencias y se tiene control sobre las mismas.

e. NO es posible pretender que el Ministerio Público tenga a disposición en un mismo punto información que no es conducente con el proceso objeto de auditoría por cuanto allí solo deberá reposar los elementos documentales que señalan las diferentes etapas del proceso contractual descrito en la ley; es de resaltar que la información que se requiere para garantizar la auditoria, debe ser solicitada en el momento de auditoría por cuanto es imposible concentrarla toda en la oficina de contratación y en un expediente contractual; más aun considerando que las dependencias donde se prestan directamente los servicios ofertados deben dejar el soporte de las actuaciones para estar disponibles para los usuarios y otros órganos de control.

Insiste este ente de Ministerio Público que en ningún momento se solicitó información adicional que permitiera facilitar el proceso auditor.

**Enviamos los soportes conducentes y pertinentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
La respuesta de la entidad en relación a las otras precisiones (c, d y e) que el sujeto de control efectúa la contraloría municipal de Barrancabermeja hizo el requerimiento de toda la información relacionada con la muestra a auditar y se dio por entendido que así fue. No se estaba requiriendo duplicidad de los soportes, pero estos no se evidenciaron en la

documentación allegada. Ahora bien, los soportes anexados a la respuesta del informe preliminar aclaran al ente de control sobre el requerimiento, es de aclarar, que la naturaleza legal de la contraloría municipal de Barrancabermeja no permite coadministrar las acciones establecidas por el sujeto de control, pero con el fin, de hacer el aseguramiento de las acciones que ya identificó inicialmente éste ente de control y que la entidad culmine el ciclo de gestión (planear – hacer – verificar - asegurar) al que está obligado toda entidad del estado conforme a los principios de la función pública, confirma el **Hallazgo Administrativo.**

**Observación (4):**
En la revisión del proceso contractual No 036 de 2015 se procedió a tomar un selectivo comunicar con los números telefónicos aportados en los informes, algunos números telefónicos se encontraba apagados y algunas que contestaron (teléfonos fijos), las personas solicitadas no viven ya en ese lugar.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
Frente a éste hallazgo este ente de Ministerio Público realiza las siguientes anotaciones:

a. NO es cierto que, en los informes aportados por el contratista como prueba del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios suscrito con éste ente de Ministerio Público, se haya identificado el número de teléfono de algunos usuarios, por lo tanto, NO es procedente aceptar que el ente de control haya realizado llamadas para verificar la efectividad en la prestación del servicio.

b. Como se puede probar con el documento que anexamos (Designación de la Comisión) éste contratista tal y como lo manifiesta en su informe, fue designado por la entidad para atender una serie de requerimientos que fueron interpuestos por los ciudadanos y solo en algunos casos es en este documento denominado designación de comisión en donde se contempla la dirección y el teléfono del usuario y este documento que solo maneja la secretaria ejecutiva del despacho nunca fue solicitado por el auditor, por lo tanto como realizó el seguimiento telefónico?

**Enviamos los soportes pertinentes y conducentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, toda vez que el profesional externo de apoyo durante la revisión de la información suministrada por el sujeto de control encontró la forma de comunicarse con los números telefónico fijos de los usuarios que se encontraban reportados como usuarios, se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

**Observación (5):**
En el proceso contractual No 055 de 2015, revisada la carpeta no se evidencio las certificaciones laborales enunciadas en la hoja de vida y tampoco el título profesional (tecnólogo o tecnológico), sin embargo, se evidenció la tarjeta profesional. No se verifico la experiencia requerida para el contratista.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
Frente al anterior hallazgo este ente de Ministerio Público quiere realizar la siguiente precisión: Al Señor NOEL ENRIQUE HERNANDEZ CARVAJAL identificado con c.c. 13.571.110 se le convocó (solicitud de presentación de oferta) para que allegara su propuesta como personal de apoyo a la gestión cumpliendo con el siguiente objeto contractual *"Prestar servicios de apoyo a la gestión brindando asistencia a los funcionarios de la entidad, encargados del manejo documental, archivo, y atención de los usuarios, además de apoyar operativamente las actuaciones a cargo de las dependencias de la Personería Municipal"* en tal sentido y de acuerdo a lo solicitado y a lo contenido en la propuesta, en ningún momento éste contratista fue convocado para ejercer funciones como técnico o tecnólogo profesional por lo que según lo exigido por la Personería, solo requería los documentos establecidos en la solicitud de presentación de ofertas y esos fue los que el aportó para lograr la firma de su contrato.

El hecho de que el servidor público (contratista) tenga estudios adicionales a los exigidos y quiera aportarlos antes de ejecutar el proceso precontractual, esto no nos obliga a tenerlos en cuenta máxime cuando no están directamente asociados a la necesidad requerida en el estudio previo, por tal motivo no son devueltos, sino que solo forman parte del expediente contractual.

Los documentos requeridos por el ente del Ministerio Publico fueron presentados por el contratista como apoyo a la gestión y los honorarios fueron cancelados acorde a lo contratado, no teniendo en cuenta sus estudios técnicos o tecnológicos; es de resaltar que los documentos y la explicaciones del caso se colocaron de presente al Auditor, por lo

que no se entiende por qué se haga por parte del ente de control una observación a algo que no está contenido dentro del proceso contractual que fuera realizado entre la entidad y el contratista.

En este caso en particular, al ser un personal de apoyo a la gestión solo requerimos de que éste presente la documentación que lo habilite para trabajar lo cual se encuentra demostrado en los siguientes documentos:

HOJA DE VIDA DE FUNCION PÚBLICA
CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
ANTECEDENTES (Policía, Procuraduría, Contraloría)
CEDULA
RUT
SEGURIDAD SOCIAL

**Enviamos los soportes pertinentes y conducentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y basado en los soportes adjuntos, se acepta la respuesta de la entidad, por lo anterior se revoca la observación

**Observación (6):**
En el proceso contractual No 059 de 2015, revisada la carpeta no se evidencio el título profesional), sin embargo, se evidenció la tarjeta profesional.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
Frente a éste hallazgo la entidad NO acepta la observación por lo siguiente:

Siendo el Ministerio Público un ente de control que propende por la Defensa de los derechos humanos en la localidad, debe incorporar dentro del equipo humano de planta o de prestación de servicios, profesionales en Derecho que sean titulados a excepción de los Judicantes, por lo que no es procedente aceptar que alguno de los Profesionales del Derecho que fueron contratos con la condición de Abogados en la vigencia anterior no lo hayan cumplido con éste requisito legal.

Para el caso que nos ocupa la contratista LINDA CATALINA PALACIOS RAMIREZ suscribió para esa vigencia dos contratos de prestación de servicios que son el Contrato No 022 de 2015 y 059 de 2016 y desde el inicio del primer contrato presentó los documentos que la acreditan para ejercer su profesión como abogada; ambas carpetas cuentan en su interior tanto con el diploma otorgado por la Universidad Autónoma de Bucaramanga como con su tarjeta profesional con No 182021D1 de 2009 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, este ente de Ministerio Público NO entiende como el auditor externo señala de manera categórica una observación que NO es cierta, toda vez que en ambos expedientes contractuales se cuenta con toda la documentación en regla.

Es de recordar que al momento de instalar la auditoria de control por parte de la honorable Contralora Municipal, se acordó que en el evento de NO encontrar la documentación dentro de un contrato o existiera duda en la ejecución del proceso auditor, se requería al sujeto de control a efectos de absolver cualquier duda levantando las actas respectivas, caso por el por cual no se realizó por el auditor; no obstante, el documento efectivamente se encontraba en el plenario contractual y en tal sentido no se ameritaba elevar una observación.

**Enviamos los soportes conducentes y pertinentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y basado en los soportes adjuntos, se acepta la respuesta de la entidad, por lo anterior se revoca la observación

**Observación (7):**
En el proceso contractual No 061 de 2015, revisada la carpeta no se evidencio en la hoja de vida ningún estudio mínimo de fotografía y las certificaciones laborales de la experiencia laboral manifestada en la hoja de vida solo están las de los contratos realizados con el sujeto de control en vigencias anteriores.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
Frente a ésta observación manifestamos lo siguiente: Es importante precisar que la condición de apoyo a la gestión como camarógrafo y editor del programa e informativo de

la Personería Municipal ha sido una experiencia que ha acumulado desde el año 2009 en contratos discontinuos con la entidad tal y como se demuestra con la certificación expedida en por el Secretario General en Junio de 2015 por lo que las exigencias establecidas en la solicitud de la oferta son las que aporta el contratista en su fase precontractual.

En este caso en particular, al ser un personal de apoyo a la gestión solo requerimos (Solicitud de Presentación de Oferta) que éste presente la documentación que lo habilite para trabajar lo cual se encuentra demostrado en los siguientes documentos:

HOJA DE VIDA DE FUNCION PÚBLICA
CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
ANTECEDENTES (Policía, Procuraduría Contraloría)
CEDULA
RUT
SEGURIDAD SOCIAL

**Enviamos los soportes conducentes y pertinentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y basado en los soportes adjuntos, se acepta la respuesta de la entidad, por lo anterior se revoca la observación

**Observación (8):**
En el proceso contractual No 062 de 2015, revisada la carpeta se seleccionaron algunos números telefónicos presentados en los informes para corroborar la asesorías prestadas se intentó establecer comunicación con Edith Martínez Villamizar, Aníbal Puerto, y Patricia Cala, no fue posible toda vez que los teléfonos apagados y no contestan y existía otra forma de establecer comunicación y verificar la labor del contratista.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
Frente a éste hallazgo este ente de Ministerio Público manifiesta:

a. NO es procedente que de un informe que presenta el contratista como parte de sus obligaciones contractuales, se sustraigan un número indefinido de usuarios –

ciudadanos que manifestaron situaciones de calamidad y que por su condición de vulnerabilidad, requerían la intervención del Ministerio Público para que se les haga un ejercicio de control al cumplimiento que podría vulnerar su derecho a la intimidad.

b. En ningún momento el auditor externo solicitó al supervisor del contratista o al encargado del área donde éste último estaba asignado, la actuaciones realizadas (deber ser del proceso auditor) para corroborar que las mismas si se habían hecho y que respondía a las exigencias establecidas por el ciudadano; como en este caso se tienen por parte de éste ente de Ministerio Público (Supervigilancias , Reporte de Asesorías) y que hoy son aportadas como evidencia de que si se cuenta con todos los documentos que soportan las actuaciones de los servidores públicos, pero estos insistimos no van a reposar en los expedientes contractuales sino que estarán a disposición de las áreas donde se ejecutaron para disposición del ciudadano o de otros organismo de control o entidades del estado que requieran conocer de los trámites adelantados en desarrollo de dicha función; y le corresponde al ente auditor externo revisar dichas actuaciones antes de improvisar haciendo señalamientos sin ningún fundamento.

c. Por otra parte desconoce el auditor externo que la población objeto de nuestro quehacer misional es en su gran mayoría de los estratos 0, 1 y 2 (incluidas las víctimas del conflicto – desplazados) muchos de ellos sin arraigo en el ciudad o en condiciones deficitarias que mal podría llegar a pensarse tendría siempre un mismo lugar de residencia o un teléfono de contacto para estar disponibles a cualquier ejercicio de control.

d. Por último es de precisarle al ente de control fiscal que las actuaciones adelantadas por el ente del Ministerio Público, en ocasiones son de absoluta reserva y particularmente frente al caso que nos atañe, no debe ser de público conocimiento por cuanto atenta contra el buen nombre y demás derechos alienables al ser humano, considerando que son actuaciones de carácter penal que revisten importancia para quien se le adelanta la acción.

   En tal sentido realizar cuestionamientos a los usuarios como en este caso atenta contra la reserva procesal. Sin embargo, es acotar que las actuaciones fueron realizadas por el contratista Mauro Silva Grisales y se cumplió con objeto

contractual tal y como suscribió el supervisor del contrato quien era el Personero Delegado en lo Penal y Policivo Dr Michelt Alexis Villabona Escudero.

**Enviamos los soportes conducentes y pertinentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, toda vez que el profesional externo de apoyo durante la revisión de la información suministrada por el sujeto de control encontró la forma de comunicarse con los números telefónico fijos de los usuarios que se encontraban reportados como usuarios, se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

Analizados los contratos de la muestra para el desarrollo de la auditoria se logró establecer que la Personería Municipal de Barrancabermeja, cumple con los requisitos exigidos por la ley 80 de1993, decreto 1150 del 2007, decreto 1510 del 2013, decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes, sin embargo, se pudo verificar que los contratos de suministro – selección abreviada menor cuantía y de subasta objeto de la autoría especial presentaron las siguientes apreciaciones:

**Observación (9):**
En las carpetas no se evidencio el estudio de mercadeo en detalle, toda vez que debió adjuntar con la solicitud de contratación las cotizaciones que justificaran el monto del presupuesto oficial del contrato de los siguientes procesos contractuales:

- 018 de 2015
- 023 de 2015
- 041 de 2015
- 068 de 2015
- 019 de 2015
- 028 de 2015
- 042 de 2015
- 069 de 2015
- 020 de 2015
- 029 de 2015
- 066 de 2015
- 071 de 2015

**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
Frente a ésta observación el Ministerio Público tiene las siguientes observaciones:

a. Como lo afirma el auditor cada carpeta señalada, que corresponde a procesos de Invitación Pública de Mínima cuantía, en ellos se contienen los estudios de mercado correspondientes y los mismos son consecuentes con las exigencias establecidas en la invitación pública; ello significa que a la luz de las exigencias

normativas de la ley 80 y sus decretos reglamentarios, la entidad CUMPLE con lo establecido en la mencionada ley.

b. Siguiendo con las orientaciones brindadas por los órganos competentes a nivel nacional en temas de contratación estatal la entidad adoptó las sugerencias que para tal efecto establece "La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector" propuesta por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, que es una estrategia creada por el Gobierno Nacional por Medio del Decreto Ley 4170 de 2011 en el que se reconoce la necesidad de crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del sistema y generar mayor transparencia en las compras.

   En tal sentido y dando cumplimiento a la guía sugerida por éste organismo estatal, la entidad realiza sus procesos de análisis del mercado tomando como referencia que *"En el estudio de la oferta, la Entidad Estatal debe contestar, entre otras, las siguientes preguntas:* ***B. Estudio de la oferta*** *1. ¿Quién vende? La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero.* Y por ello todos estos aspectos son definidos en la invitación pública para que los oferentes identificados como potenciales proveedores puedan participar del proceso de invitación pública

   De igual manera en la mencionada guía se establece también que "*Esta identificación permite determinar posibles Riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal.*

   *Para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–4; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los*

*requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector"*

En ese orden de ideas el ente de Ministerio Público ha cumplido con lo sugerido por la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y en ese sentido tenemos claro que para consultar los oferentes en Barrancabermeja las alternativas utilizadas por la entidad son las guías de la cámara de comercio o el comité de gremios, la guía telefónica comercial (municipal) y los valores históricos de análisis realizados por la entidad con los respectivos incrementos del IPC; por lo tanto la entidad no ha incumplido con ningún precepto normativo y si por el contrario cuenta con un análisis de mercadeo que compara precios.

**Enviamos los soportes conducentes y pertinentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y basado en los soportes adjuntos, se acepta la respuesta de la entidad, por lo anterior se revoca la observación.

**Observación (10):**
En el proceso contractual No 019 de 2015, revisada las carpetas se evidencio que el personal requerido para la ejecución de este contrato cumple parcialmente con los requisitos técnicos exigidos, toda vez que el señor Mauricio Imitola cumple parcialmente con el numeral 3.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
La entidad acepta la observación administrativa realizada por el ente de control.

**Análisis de la respuesta**
Como consecuencia de la aceptación expresa de la entidad de la presente observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**

**Observación (11):**
En el proceso contractual No 019 de 2015, En las cuentas de cobro se verifico que a los equipos (aires acondicionados) se les realizo mantenimiento y cambio de repuestos en el primer mes y, en el segundo y tercer mes, se le volvió a realizar mantenimiento y cambio

del mismo repuesto a los mismos equipos a los que se le cambio en el primer mes, sin que exista justificación o fundamentos técnico en donde se verifique que los repuestos se suministraron nuevamente por que los primeros presentaban fallas técnicas o daño. Por lo tanto, debe especificarse a cuales Aires se les está dando mantenimiento.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
La entidad acepta la observación administrativa realizada por el ente de control.

**Análisis de la respuesta**
Como consecuencia de la aceptación expresa de la entidad de la presente observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**

**Observación (12):**
En el proceso contractual No 023 de 2015, revisada las carpetas no se verifica en las cuentas de cobro los informes y las evidencias que verifiquen el cumplimiento del mismo, tales como actas de recorrido y firma del personal de la Personería Municipal que transporto.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
Frente a éste hallazgo este ente de Ministerio Público manifiesta la siguiente:

*a.* Que el objeto de contrato es *"Prestar el servicio de alquiler de vehículo para el traslado y acompañamiento de las actividades misionales de la PERSONERA MUNICIPAL",* en tal sentido en los estudios previos adoptados para establecer la necesidad del servicio a contratar se condicionó entre otras cosas lo siguiente: *"En este orden de ideas la Personera Municipal de Barrancabermeja como DIRECTORA de la entidad requiere trasladarse permanentemente a diferentes zonas del Municipio de Barrancabermeja, con el fin de atender los requerimientos que la comunidad precise respecto de las posibles violaciones de derechos por parte de entidades públicas del orden local; así las cosas se deben ejecutar visitas de obra, inspecciones oculares, inspecciones auditivas, atención de personas en zonas de riesgo ambiental, demás comisiones o actuaciones que sean necesarias para la ejecución de su gestión"*[1]

[1] Informe de Estudios Previos Invitación Pública (Contrato de Minima Cuantía No 023 de 2015)

b. Por lo anteriormente expuesto, NO es procedente que siendo éste un servicio contratado para trasladar únicamente a la representante legal de la entidad (PERSONERA MUNIPAL) en sus quehaceres misionales propios de su función y al estar algunos de éstos quehaceres sometidos a reserva por lo delicado de las situaciones atendidas, NO es consecuente que el contratista divulgue dichos recorridos y mucho menos que sean sometidos a la firma de la titular cuando ninguna de éstas exigencias estaban establecidas en las obligaciones contraídas entre las partes.

   Hacer esta exigencia es colocar en riesgo la condición de reserva de los actos que solo son de manejo de la misma titular que por su condición de representante enviste la máxima de reserva.

**Enviamos los soportes conducentes y pertinentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y basado en los soportes adjuntos, se acepta la respuesta de la entidad, por lo anterior se revoca la observación.

**Observación (13):**
En el proceso contractual No 066 de 2015, revisada las carpetas se evidencia que las certificaciones anexadas en la propuesta presentan una diferencia pequeña con los requisitos mínimos de la invitación publica conforme a las experiencias específicas, toda vez que debe dejar trazabilidad ya que los certificados de medios televisivos no cuentan con los horarios para salir al aire -hoja marcada con el folio 25-, no certifica los horarios y trasmisiones de los sábados y domingos, tampoco se verifica la certificación de radio.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa.**

**Respuesta de la Entidad**
La entidad acepta la observación administrativa realizada por el ente de control.

**Análisis de la respuesta**
Como consecuencia de la aceptación expresa de la entidad de la presente observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**

**Observación (14):**
En el proceso contractual No 071 de 2015, revisada las carpetas no se evidencia en las cuentas de cobro los informes y las evidencias que verifiquen el cumplimiento del mismo, tales como actas de recorrido y firma del personal de la Personería que transporto.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
Frente a éste hallazgo este ente de Ministerio Público manifiesta la siguiente:

*a.* Que el objeto de contrato es *"Prestar el servicio de alquiler de vehículo para el traslado y acompañamiento de las actividades misionales de la PERSONERA MUNICIPAL",* en tal sentido en los estudios previos adoptados para establecer la necesidad del servicio a contratar se condicionó entre otras cosas lo siguiente: *"En este orden de ideas la Personera Municipal de Barrancabermeja como DIRECTORA de la entidad requiere trasladarse permanentemente a diferentes zonas del Municipio de Barrancabermeja, con el fin de atender los requerimientos que la comunidad precise respecto de las posibles violaciones de derechos por parte de entidades públicas del orden local; así las cosas se deben ejecutar visitas de obra, inspecciones oculares, inspecciones auditivas, atención de personas en zonas de riesgo ambiental, demás comisiones o actuaciones que sean necesarias para la ejecución de su gestión"*[2]

b. Por lo anteriormente expuesto, NO es procedente que siendo éste un servicio contratado para trasladar únicamente a la representante legal de la entidad (PERSONERA MUNIPAL) en sus quehaceres misionales propios de su función y al estar algunos de éstos quehaceres sometidos a reserva por lo delicado de las situaciones atendidas, NO es consecuente que el contratista divulgue dichos recorridos y mucho menos que sean sometidos a la firma de la titular cuando ninguna de éstas exigencias estaban establecidas en las obligaciones contraídas entre las partes.

Hacer esta exigencia es colocar en riesgo la condición de reserva de los actos que solo son de manejo de la misma titular que por su condición de representante enviste la máxima de reserva.

[2] Informe de Estudios Previos Invitación Pública (Contrato de Minima Cuantía No 023 de 2015)

**Enviamos los soportes conducentes y pertinentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y basado en los soportes adjuntos, se acepta la respuesta de la entidad, por lo anterior se revoca la observación.

**Observación (15):**
En el proceso contractual No 020 de 2015, revisada las carpetas no se evidenció la visita técnica obligatoria de la invitación pública para corroborar las maquinas requeridas de la EDS. Sin embargo, posteriormente se hizo la aclaración por parte del sujeto de control en relación que el contratista presta el servicio a varias entidades públicas del orden Municipal y Nacional
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
La entidad acepta la observación administrativa realizada por el ente de control.

**Análisis de la respuesta**
Como consecuencia de la aceptación expresa de la entidad de la presente observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**

**Observación (16):**
En el proceso contractual No 018 de 2015, revisada las carpetas se evidencia que en la factura se verifica número de cajas 4200 y carpetas 2500 y en la invitación pública y en el oficio de entrada de insumos de oficina en el folio 101 se verifica 3000 carpetas y 2500 cajas, sin embargo, se verifico que lo pagado fue por el valor de las 3000 carpetas y 2500 cajas.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
Frente a este hallazgo este ente de ministerio público refiere lo siguiente:

a. NO es cierta la aseveración realizada por el ente de control fiscal local frente al hecho de que “Verificó el Numero de cajas 4200” por cuanto lo que observo el auditor e incurrió en un error al pensar que las 4200 eran las cajas suministradas cuando este número señalado, corresponde al costo unitario de las cajas

suministradas que fueron contratadas tal y como lo refleja la invitación pública, el contrato, la factura y el ingreso al almacén.

Lo anterior señala que la entidad no ha incurrido en ningún error ni de forma ni de fondo por cuanto la invitación cumplió con todas las exigencias del ordenamiento jurídico que enmarca la contratación estatal y por otra parte la entrega y la supervisión del objeto contractual refleja la realidad de lo contratado es decir que a pesar de que se le explicó al auditor externo y se le allegó la información solicitada para aclarar el punto, el ente de todas formas reportó el hallazgo por lo que solicitamos respetuosamente el levantamiento del mismo al ser ésta una acción de interpretación y análisis errado por parte del auditor.

**Enviamos los soportes conducentes y pertinentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y basado en los soportes adjuntos, se acepta la respuesta de la entidad, por lo anterior se revoca la observación

**Observación (17):**
En el proceso contractual No 028 de 2015, En las cuentas de cobro aparece siempre suministro de palos de trapero y escoba por cantidades superiores de 10, cada mes se suministraba sin dejar algún informe de la necesidad de suministrar cantidad de palos de escoba y trapero.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
Frente a ésta observación el Ministerio Público manifiesta:

a. NO es cierto que en todas las cuentas de cobro presentadas por el proveedor seleccionado y contratado por el Ministerio Público para cumplir con su objeto contractual, presente cobros por concepto de “Palos de traperos y escoba por cantidades superiores de 10”

b. Es importante precisarle al ente de control fiscal local que en el contrato de suministro No 028 de 2015 firmado entre las partes, correspondiente al suministro de elementos de aseo y cafetería para la Personería Municipal de Barrancabermeja solo se estipuló entre otros bienes, la entrega de “30 escobas y 30 palos de

trapero" para ello se estimó un periodo de ejecución de 09 meses; luego ello implica que la Personería Municipal en cumplimiento del principio de planeación (contemplado en el ordenamiento jurídico), contempló de manera anticipada sus necesidades y suscribió un contrato que satisficiera las mismas durante la vigencia; entonces, no se entiende el porqué del cuestionamiento por parte del ente de control fiscal cuando los estudios previos, la invitación pública, el contrato, las facturas posterior a las entregas o cuentas de cobro, el ingreso al almacén, la planilla de control y registro detallado de la entrega por parte del contratista coinciden y permiten evidenciar el cumplimiento en condiciones óptimas por parte del contratista.

c. Tampoco es claro para este ente de control disciplinario entender que el auditor externo se ciña al expediente contractual y no corrobore que lo señalado (Escobas y Traperos) hayan ingresado al almacén y su kardex y de igual manera haber verificado que los implementos suministrados por el contratista han sido solicitados por parte de quienes ejercen la función de servicios generales en la entidad (servidores públicos) quienes son en ultimas lo que utilizan este tipo de implementos para cumplir con las funciones propias de sus cargos u obligaciones contractuales.

d. El auditor externo no puede exigirle al contratista un informe de algo que no está contenido en el contrato y que según lo estamos precisando no se requiere porque como ya se dijo, para ello el procedimiento interno definido por la entidad, contempla que en la medida de requerirse los implementos de aseo y cafetería, los servidores públicos deben allegar a la secretaría general la solicitud respectiva de sus requerimientos, para que ésta última proceda a entregarles sus implementos de trabajo.

**Enviamos los soportes conducentes y pertinentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y basado en los soportes adjuntos, se acepta la respuesta de la entidad, por lo anterior se revoca la observación

**Observación (18):**
En el proceso contractual No 045 de 2015, revisada las carpetas no se evidencia resolución de adjudicación de contrato según decreto 1510 del 2013.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
La entidad acepta la observación administrativa realizada por el ente de control.

**Análisis de la respuesta**
Como consecuencia de la aceptación expresa de la entidad de la presente observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**

**Observación (19):**
En el proceso contractual No 070 de 2015, revisada las carpetas no se evidencia la realización de la visita técnica obligatoria de la invitación pública para corroborar el funcionamiento de la fábrica. Item 3.17.4 Pliego de condiciones. Sin embargo, el proponente en su momento acredito la propiedad del inmueble de acuerdo a la matricula inmobiliaria 3033393
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**

Frente a esta observación manifestamos lo siguiente:

a. Con relación al Contrato No 070-15 frente al numeral 3.17.4 FABRICA el proponente en la fase de presentación de propuestas acredito la propiedad del inmueble con las especificaciones establecidas y en donde se confirma que allí funciona la empresa que pretende contratar con el Ministerio Público el “Suministro de inmobiliario para adecuación de algunas dependencias de la Personería Municipal” tal y como se demuestra en la matricula inmobiliaria 3033393 que se encuentra anexa dentro del expediente contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en la invitación pública y que debió ser corroborado por el auditor en su auditoria en sitio por cuanto el documento reposa en el expediente.

b. De igual manera es importante señalar al ente de control que tanto al auditor externo, como al líder de auditoría de la Contraloría se les informó que la visita al

sitio para confirmar el funcionamiento de la fábrica, fue materializada en una visita ocular cuya naturaleza esencial es "el reconocimiento por una autoridad administrativa o judicial para observar directamente el objeto de investigación o el cumplimiento de alguna situación administrativa"; en tal sentido entonces no se entiende como una vez se ha hecho precisión tanto documental como explicativamente acerca del cumplimiento de la condición planteada en la invitación pública y más aún que nuestras acciones se hayan ajustado a los lineamientos legales, el ente de control persista en señalar una observación que se considera ya ha sido subsanada.

**Enviamos los soportes conducentes y pertinentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y basado en los soportes adjuntos, se acepta la respuesta de la entidad, por lo anterior se revoca la observación

Analizados los contratos de la muestra para el desarrollo de la auditoria se logró establecer que la Personería Municipal de Barrancabermeja, cumple con los requisitos exigidos por la ley 80 de1993, decreto 1150 del 2007, decreto 1510 del 2013, decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes, sin embargo, se pudo verificar que los Convenios interadministrativos objeto de la autoría presentaron seis apreciaciones:

**Observación (20):**
En las carpetas de los estudios previos se evidencian una cotización de mercadeo, pero en la misma no se allegan en anexos otras cotizaciones del mercado con el fin de darle más confiabilidad al estudio de mercadeo. Tampoco se dejó registro de la verificación solicitud de presentación de oferta ni su aceptación de los siguientes procesos contractuales:

- Conv 01 de 2015
- Conv 02 de 2015

**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
La entidad acepta la observación administrativa realizada por el ente de control.

**Análisis de la respuesta**
Como consecuencia de la aceptación expresa de la entidad de la presente observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**

**Observación (21):**
En el proceso contractual Conv 01 de 2015, revisada las carpetas no se evidencia que se allega en la propuesta la hoja del vida del profesional en áreas de intervención social para verificar que si cuenta con este, sin embargo, en el primer informe parcial si se verifica que cuenta con el personal requerido.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
La entidad acepta la observación administrativa realizada por el ente de control.

**Análisis de la respuesta**
Como consecuencia de la aceptación expresa de la entidad de la presente observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**

**Observación (22):**
En el proceso contractual Conv 01 de 2015 revisadas las carpetas, falto complementar más la evidencia al cumplimiento de la obligación 7 (material pedagógico tema a trabajar).
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
La entidad acepta la observación administrativa realizada por el ente de control.

**Análisis de la respuesta**
Como consecuencia de la aceptación expresa de la entidad de la presente observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**

**Observación (23):**
En el proceso contractual Conv 01 de 2015, falto complementar más la evidencia de material que pruebe que en las capacitaciones se brindó refrigerio, material didáctico o pedagógico sobre el consumo de sustancias ilícitas, ni de las pautas publicitarias.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
La entidad acepta la observación administrativa realizada por el ente de control.

**Análisis de la respuesta**
Como consecuencia de la aceptación expresa de la entidad de la presente observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**

**Observación (24):**
Con referencia al convenio 002-15, se constató que existen diferencias con respecto a los datos de los números telefónicos reportados en la planilla 329 AZ que fue reportado por el operador de convenio en el cual se establece la participación en la socialización del taller "tema de violencia intrafamiliar dirigido a padres, madres e hijos" orientado a asociaciones comunitarias establecidas en los barrios de la comuna 7 y que tienen que ver con madres comunitarias, tercera edad e ICBF. Esto es la señora Isabel Chigallo no vive en la vivienda, la señora Romelia Camacho quien manifestó no recordar haber asistido a la capacitación, la señora Oneidy Moncada no vive en el número reportado.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
Frente a éste hallazgo este ente de Ministerio Público manifiesta lo siguiente:

a. Es de precisarle al ente de control fiscal que las actuaciones adelantadas por el ente del Ministerio Publico, en ocasiones son de absoluta reserva así se hagan a través de un tercero que funge con la condición de proveedor de la entidad y de igual manera cabe resaltar que al auditor externo debe tener en cuenta que los beneficiarios de la entidad pertenecen a los estratos 0,1,2 y Victimas y que muchos por su condición no cuenta con la estabilidad habitacional y de contacto permanente que permita que se efectúe este tipo de seguimiento.

b. Realizar cuestionamientos a los usuarios como en este caso, no es procedente por cuanto el número de usuarios contactados (3) no es una muestra representativa que pueda ser tomada en cuenta del total de beneficiarios que si participaron en las actividades objeto del proceso contractual.

c. Es importante señalar que aunque las actuaciones fueron realizadas por el contratista directamente, estas últimas son acompañadas por funcionarios de la entidad lo que garantiza la veracidad para garantizar las acciones objeto de cobro por parte del contratista y que son avaladas por el supervisor.

**Enviamos los soportes conducentes y pertinentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, toda vez que el profesional externo de apoyo durante la revisión de la información suministrada por el sujeto de control encontró la forma de comunicarse con los números telefónico fijos de los usuarios que se encontraban reportados como usuarios. De igual forma en los soportes conducentes y pertinentes allegados al ente de control no se evidencio ningún anexo relacionado a solventar lo establecido en la observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

**Observación (25):**
En el proceso contractual Conv 02 de 2015, se evidencia poco material fotográfico de las labores realizadas del contratista. Teniendo en cuenta el presupuesto y el valor del mismo, las evidencias son mínimas para soportar el real cumplimiento del mismo.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
La entidad acepta la observación administrativa realizada por el ente de control.

**Análisis de la respuesta**
Como consecuencia de la aceptación expresa de la entidad de la presente observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**

### 2.1.2.2. Verificación del Manejo de Anticipos

Revisado los procesos contractuales desarrollados en la vigencia, la Personería Municipal, celebró dos procesos contractuales con anticipo así:

**Cuadro N° 7 Contratos con Anticipos**

| No Contrato | Contratista | Valor del Contrato | Valor Anticipo |
|---|---|---|---|
| CONV-01-15 | FUNDACIO LIDERAR Y EMPRENDER | $45.000.000 | $22.500.000 |
| CONV-01-15 | FUNDACIO LIDERAR Y EMPRENDER | $307.996.000 | $92.398.800 |

Fuente PERSONERIA Municipal de Barrancabermeja

Se evidenció que el manejo del anticipo se desarrolló acorde con lo preceptos establecidos conforme a lo dispuesto en el cuerpo contractual que consagra ley para las partes

**2.1.2.3. Revisión descuentos de Ley**

Respecto de los pagos y descuentos efectuados a las transacciones generadas con ocasión de la ejecución de los contratos objeto de la auditoría, se observó que la Personería Municipal cuenta con una herramienta, que le permite llevar el control mediante número de orden de descuentos asignada a cada cuenta tramitada, en la cual, se aprecian los descuentos tributarios efectuados a que haya lugar del orden municipal,

Acuerdo 041 de 1998, que reglamenta el Fonmur, Acuerdo 029 de 2005 que fuere modificado por el Acuerdo 032 de 2013, Acuerdo 016 de 2005, que reglamenta la estampilla Pro-Cultura, Acuerdo 008 de 2009, que reglamenta la estampilla pro anciano, Ley 418 de 1997 que reglamenta el Fonsecon, Ley 85 de 1993 , la ordenanza 038 de 1993, la ordenanza 057 de 1994 reglamenta la estampilla Pro-UIS, El estatuto tributario art 383 y 384 reglamenta la retención en la fuente sobre prestadores de servicios, junto con el decreto 099 de enero 2013, el decreto 1070 de mayo 2013, y el Decreto 862 de 2013 que reglamenta la retención de la equidad CREE.

**2.1.2.4. Verificación de Interventoría y Seguimiento**

La contratación adelantada en la vigencia 2015, no fue objeto de interventoría, como quiera que la modalidad y las cuantías contratadas no hacía necesario contar con tal requerimiento. Sin embargo, la entidad ejerció en debida forma la supervisión de toda la contratación adelantada, como se evidencia en los informes de gestión y el visto bueno del supervisor para proceder al pago efectivo de las remuneraciones a lugar.

Por regla general, la supervisión de los contratos de la Personería Municipal, recae en cabeza del ordenador del gasto quien en consideración a sus múltiples obligaciones delega la supervisión en cabeza del secretario general que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

Previo pago de los valores convenidos en los contratos, se evidencio que en los contratos celebrados por la Personería Municipal de Barrancabermeja, en la cláusula 2 expresa el valor del contrato y la forma de pago, los cuales se realiza previa certificación del cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y de los resultados esperados del servicio, suscrito por el supervisor del contrato y previo cumplimiento de las

organizaciones administrativas requeridas por la entidad por servicios prestados y para el último pago se requiere presentar acta de liquidación final.

**2.1.2.5. Evaluación del Cumplimiento del Contrato**

La ejecución de los contratos se estableció conforme las estipulaciones consagradas en los alcances del objeto contratado, y de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación.

De manera específica, efectuada la revisión a los contratos, se observó cumplimiento de la ejecución contractual, los objetos contractuales y los cronogramas establecidos para la ejecución de cada contrato conforme lo planeado. De igual forma la póliza de garantía y suscripción del acta de inicio.

Por otra parte se evidenció el informe del contratista, o una factura que soporte el suministro detallado de los insumos o elementos de conformidad con el contrato suscrito, en cada uno de los negocios jurídicos revisados

Por tal razón, la entidad solo ejecutó los pagos por concepto de contratos suscritos, una vez desarrollados los mismos dentro de los términos y plazos establecidos con previa verificación de la coherencia entre los servicios prestados o bienes suministrados, conforme a lo dispuesto en cuerpo contractual que consagra ley para las partes.

Lo anterior evidencia de manera enfática el cumplimiento de la eficiencia y la eficacia en el desarrollo de los procesos contractuales que conforman los contratos objeto de la auditoría.

**2.1.2.6. Verificación de Pagos y Actas**

En los contratos objeto de la auditoria correspondiente a la vigencia 2015, se efectuó la verificación concerniente a los pagos por cada contrato revisado. El grupo auditor evidenció, la existencia del listado de verificación revisado, de la respectiva acta de inicio, en concordancia y correlación con las fechas del contrato, su vigencia y los requisitos precontractuales. De igual forma también se verifico la existencia en el expediente contractual de cada acta parcial de pago, y acta de desembolso parcial en coherencia con los periodos mensuales contemplados en el término de duración y vigencia del contrato objeto de la revisión.

En ese orden de ideas, como acto final se efectúa verificación del acta de pago final, de los contratos auditados, observándose el cumplimiento normativo.

### 2.1.2.7. Verificación Funcionamiento y Aplicación de contratos (Impacto)

La Personería Municipal de Barrancabermeja, con el propósito de dar cumplimiento a la función que ejerce como entidad de Ministerio Público, en concordancia con sus competencias y atribuciones. Es así como se observa que su contratación es distribuida entre diferentes tipos o áreas del saber profesional y perfiles asistenciales y distribuido a su vez entre las distintas áreas o departamentos que integran administrativamente; lo anterior con el propósito final de servir a la comunidad en las problemáticas que afectan al municipio de Barrancabermeja y sus alrededores

De conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado. Que por su naturaleza jurídica, la actividad contractual de la Personería Municipal de Barrancabermeja, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 734 de 2012, la 1510 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

### 2.1.2.8. Verificación de la Liquidación de los Contratos

Respecto a los contratos analizados en desarrollo de la auditoría, se evidenció que en cumplimiento al procedimiento contractual que tiene establecido la Personería Municipal de Barrancabermeja, en aquellos contratos se hallaba debidamente liquidados, se evidenció acta de recibo final y liquidación en los formatos establecidos por la entidad para tal efecto, previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007

## 2.2. Revisión de la Rendición de la Cuenta

Se emite una opinión con deficiencias, respecto a la revisión de este ente de control, con base en el siguiente resultado y las observaciones a continuación:

**Cuadro N° 8. Matriz de Evaluación Rendición y Revisión de la Cuenta 2015**

| RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | | | |
|---|---|---|---|
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Oportunidad en la rendición de la cuenta | 100.0 | 0.10 | 10.0 |
| Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) | 50.0 | 0.30 | 15.0 |
| Calidad (veracidad) | 50.0 | 0.60 | 30.0 |
| SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | | 1.00 | 55.0 |

| Calificación | |
|---|---|
| Eficiente | 2 |
| Con deficiencias | 1 |
| Ineficiente | 0 |

| |
|---|
| Con deficiencias |

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

**Observación (26):**
Formato f07b_cdn: RELACIÓN DE PAGOS: Revisados exhaustivamente los registros efectuados en las columnas correspondientes a Valor Comprobantes de pago, Descuentos y Neto Pagado, nos muestra que varios de los valores reportados no coinciden entre sí, aspecto que dificultó nuestra labor de control fiscal desde la cuenta rendida a través de la Plataforma del Sistema Integral de Auditoria "SIA". Esta situación fue evidenciada en los registros realizados en las filas:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 7 al 10 | 14 | 17 | 18 | 36 al 44 |
| 52 al 54 | 56 | 57 | 86 | 87 |
| 89 al 94 | 96 al 98 | 112 | 113 | 126 |
| 190 | 191 | 418 al 425 | 454 al 456 | 478 |
| 479 | 488 | 489 | 510 | 511 |
| 538 | 539 | 579 al 587 | 601al 606 | |

**Lo anterior se configura como Observación Administrativa y Administrativo Sancionatorio**

**Respuesta de la Entidad**
Frente a ésta observación manifestamos lo siguiente:

Con respeto a la observación que muestra que varios de los valores reportados no coinciden entre sí en el formato f07b_cdn: relación de pagos; se precisa lo siguiente:

a. Que a través del formato 201501_fb_cdn, se relaciona los egresos en orden cronológico, consecutivo y a que numeral de presupuesto afecto en la ejecución de gastos.

b. Tomando como referencia la exigencias establecidas en el formato 201501_fb_cdn, este ente de Ministerio Pùblico debe repetir el mismo egreso más de una vez debido a que los egresos reportados afectan más de un código presupuestal (tal como lo exige el formato SIA), sin embargo al efectuar los registros en el formato se debe tener cuenta que dichos registros corresponden al mismo egreso y para

hacer la verificación de lo pagado se debe efectuar los descuentos a los que haya lugar y ello nos arroja el valor de cheque o transferencias.

Por ejemplo en el registro No 6 y 7 que corresponde al egreso No CE 15-00006 por concepto de viáticos de la Personera Municipal, se afectan 2 códigos de presupuesto, viáticos con el código A2E03150202010 por valor de $ 1, 185,558 y Gastos de Viaje con el código A2E03150202013 por valor $ 521,520, los cuales suman en total $ 1, 707,078, que se refleja en el primer registro No 6 del egreso No CE 15-00006 en la columna 13. Neto Pagado.

Otro caso es el registro No 51 al 53 del egreso No CE 15-00064, donde se le cancelan las vacaciones a un empleado, en el cual se afectan 3 códigos presupuestales, Vacaciones con el código A1E0315010103 por valor de $ 2,727,135, Prima de vacaciones con el código A1E0315010105 por valor de $ 1,947,954 y Bonificación de recreación con el código A1E0315010107 por valor de $ 242,907, que en total suman $ 4,917,996, en la siguientes columnas del formato se registran las deducciones del egreso así; (D) Descuentos Seg. Social por valor de $ 327,924, (D) Descuentos Retenciones por valor de $ 35,400, (D) Otros Descuentos por valor de $ 2,153,737, en total los descuentos suman $ 2,517,061.oo

Por lo tanto si se toma el valor $ 4,917,996 de los pagos presupuestales menos los descuentos por valor de $ 2,517,061 nos arroja el valor pagado en el primer registro No 51 del egreso No CE 15-00064 en la columna 13. Neto Pagado, por valor de $ 2,400,935.

Es de aclarar que este ente de Ministerio Público ha venido presentando siempre la información en el mencionado formato a través de la plataforma SIA en los tiempos por el ente de control planteados y nunca ha sido objeto de ningún señalamiento, observación o hallazgo por cuanto éste tipo de información se obtiene inicialmente de un sistema información (Software Integrado GD) que tiene sus mecanismos de control pero que una vez genera los reportes en el formato 201501_fb_cdn el equipo humano del área financiera procede a realizar los cruces entre la ejecución presupuestal y los egresos para que los saldos presentados en el mencionado formato así como los valores cancelados correspondan al pago efectuado.

Es importante precisar al ente de control fiscal, que la oficina de tesorería cuenta con todos los documentos soportes de las actuaciones presupuestales, contables y financieras correspondientes a la vigencia objeto del proceso auditor y en ningún momento el auditor externo solicitó información o se acercó a que se le precisara el modo de operación y de registro de la información en el mencionado formato.

Por lo anteriormente expuesto y una vez allegadas todas las evidencias que sustentan el cumplimiento del reporte de la información en los términos definidos en el sistema de información SIA
**Enviamos los soportes conducentes y pertinentes y solicitamos levantar la observación.**

**Análisis de la respuesta**
Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y basado en los soportes adjuntos, se acepta la respuesta de la entidad, por lo anterior se revoca la observación

**Observación (27):**
Formato f7b1: RELACIÓN DE PAGOS SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Cotejada la información presentada en este formato se encontraron 14 comprobantes de pagos cancelados a la Tesorera de esta entidad y 1 a la Auxiliar de Tesorería, todos por valor de $15’254.304, desconociéndose el concepto por el cual se realizaron estos pagos, registrados con comprobantes de egreso No. 14 – 15 - 78 – 155 – 218 - 272 - 408 - 409 - 414 - 500 - 571 - 666 - 734 - 834 - 872. De igual forma se verificó que el pago corresponde a la nómina de las funcionaria a pesar de que el sujeto de control realiza estos pagos a través de transferencia bancaria a las cuentas de ahorros de los funcionarios. También se evidencio que algunos de los cheques que hacen parte del pago de la nómina de la tesorera se efectúan por menos de un salario mínimo mensual legal vigente.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria**

**Respuesta de la Entidad**
La entidad acepta la observación administrativa con incidencia Disciplinaria realizada por el ente de control.
**Análisis de la respuesta**
Como consecuencia de la aceptación expresa de la entidad de la presente observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

**Observación (28):**
Formato f07b_cdn: RELACIÓN DE PAGOS y f7b1: RELACIÓN DE PAGOS SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTAL. Revisado el consecutivo de los cheques utilizados durante la vigencia 2015, se encontró que no fueron reportados los números 0002627 - 0002634
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa**

**Respuesta de la Entidad**
La entidad acepta la observación administrativa realizada por el ente de control.

**Análisis de la respuesta**
Como consecuencia de la aceptación expresa de la entidad de la presente observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo**

**Observación (29):**
Formato f20_AIGCMB anexo 6: INFORME AL CULMINAR LA GESTIÓN. El artículo 23 de la Resolución No. 193 de 2014, emitida por este ente de control, por medio de la cual se reglamentó la rendición de la cuenta electrónica a través del SIA, establece que en el anexo No. 6 de este formato, para efectos del ejercicio del control fiscal debe presentarse la Ejecución presupuestal por vigencia fiscal, es decir, desde la fecha de inicio de la gestión del funcionario saliente hasta su culminación. En la cuenta anual consolidada perteneciente a la vigencia 2015, sólo se reportó la ejecución presupuestal correspondiente al 2015, dejándose de reportar las vigencias anteriores bajo la gestión de la Personera Municipal saliente.
**Lo anterior se configura como Observación Administrativa y Administrativo sancionatorio**

**Respuesta de la Entidad**
En relación con ésta Observación este ente de Ministerio Público quiere precisar lo siguiente:
Inicialmente al revisar la Resolución No 193 de 2014 se entiende que la vigencia que se está reportando en el sistema de información SIA es la que corresponde al año inmediatamente anterior (como así se hizo) por cuanto el ente sujeto de control entiende que ya en las anteriores vigencias (correspondientes a los años 2014, 2013, 2012) se había procedido a informar acerca de las ejecuciones presupuestales realizadas es decir año por año en cada uno de los reportes realizados.
Si bien es cierto pudo existir un error en la interpretación realizada de lo sustraído en la Resolución 193 de 2014 éste pudo ser un error de apreciación involuntario de tipo

semántico pues no es lo mismo manifestar “Ejecución Presupuestal por Vigencia fiscal” (como lo establece la resolución) a “Ejecución Presupuestal por cada vigencia fiscal” con lo cual habilita al sujeto de control a interpretar que la exigencia es de todas las vigencias en las que estuvo al frente al mencionado funcionario.
Es importante señalarle al ente de control que este Ministerio Público ha sido respetuoso en el cumplimiento de las obligaciones que le asiste y siempre informa de manera puntual todos los requerimientos definidos, sin embargo es claro manifestarles frente al cumplimiento parcial de éste requisito al estar descrito en el acto administrativo (Resolución No 193 de 2014) deja abierta a varias interpretaciones que como en este caso NO permitieron que éste ente allegara de forma completa la información solicitada.

**Análisis de la respuesta**
La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, se confirma el **Hallazgo Administrativo y Administrativo sancionatorio**

### 2.3 Evaluación de Plan de Mejoramiento

La Personería Municipal de Barrancabermeja, presentó en la rendición de la cuenta el avance de cumplimiento a las acciones establecidas en el plan de mejoramiento a través del SIA con corte a 31 de diciembre de 2015. Se emite una opinión Cumple Parcialmente, respecto a la revisión de este ente de control a través de la muestra, con base en el siguiente resultado y las observaciones a continuación:

**Cuadro N° 9. Matriz de Evaluación Plan de Mejoramiento 2015**

| PLAN DE MEJORAMIENTO | | | |
|---|---|---|---|
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Cumplimiento del Plan de Mejoramiento | 75.0 | 0.20 | 15.0 |
| Efectividad de las acciones | 72.9 | 0.80 | 58.3 |
| CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO | | 1.00 | 73.3 |

| Calificación | |
|---|---|
| Cumple | 2 |
| Cumple Parcialmente | 1 |
| No Cumple | 0 |

| Cumple Parcialmente |
|---|

Fuente: MATRIZ DE EVALUACIÓN, vigencia 2015

### 2.4. Cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la austeridad en el gasto público.

La racionalización del gasto público se requiere para establecer la utilización eficiente y eficaz de los recursos Públicos en materia de administración de personal, contratación de

servicios personales, convenciones colectivas, horas extras, papelería y publicidad, cumplimiento y pago de providencias judiciales y servicios administrativos.

El marco legal y/o normativo que reglamentan la austeridad en el gasto público a nivel nacional se describe a continuación:

- ✓ Decreto 26 de 1998. "Por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público." Congreso de la República.
- ✓ Decreto 1737 DE 1998 "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público".
- ✓ Decreto 2461 de 2014. "Por el cual se reducen unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2014" Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- ✓ Directiva Presidencial 10 de 2002. Programa de renovación de la administración pública: hacia un estado comunitario Presidente de la República
- ✓ Directiva Presidencial 4 de 2012. Asunto: Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política Cero Papel en la Administración Pública. Presidente de la República
- ✓ Directiva Presidencial 06 de 2014. Plan de Austeridad. Presidente de la República

La Personería Municipal de Barrancabermeja adopta las políticas de austeridad y eficiencia de sus recursos públicos mediante:

- ✓ La Resolución 225 del 15 de mayo de 2012.
- ✓ La Circular No 049 de 2015 del 28 de agosto de 2015 "implementación de medidas de austeridad y eficiencia en el marco de lo establecido por las directivas presidenciales frente al gasto público e implementación del plan de gestión de residuos – PGIR – Programa de uso racional y eficiente de la energía – programa uso eficiente y racional del agua y de los recursos naturales"
- ✓ La Circular No 068 de 2015 de diciembre 11 de 2015 "Compras sostenibles"

Durante el desarrollo de la auditoria se evidencio que el sujeto de control actualizo mediante la resolución No 007 de 13 de enero de 2016, la temática de austeridad y eficiencia frente al gasto público y durante la vigencia 2015 llego a cabalidad el cumplimiento de los propósitos de las normas antes mencionadas.

**2.5. Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno**

Se emite una opinión **Eficiente,** respecto a la muestra que fuere objeto de la revisión el equipo de auditoría de este ente de control, con base en el siguiente resultado:

**Cuadro N° 10. Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno 2015**

| TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO | | | |
|---|---|---|---|
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI) | 100.0 | 0.30 | 30.0 |
| Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI) | 100.0 | 0.70 | 70.0 |
| TOTAL | | 1.00 | 100.0 |

| Calificación | |
|---|---|
| Eficiente | 2 |
| Con deficiencias | 1 |
| Ineficiente | 0 |

| Eficiente |
|---|

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Equipo de auditoría

En el desarrollo de la auditoría, se estableció que si bien se ha efectuado mejoras significativas en el Control Interno, hay compromiso en los mecanismos de autocontrol al interior de los procesos y subprocesos, facilitando el control externo de los mismos.

## 2.6 Relación de Hallazgos

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, evidenció durante el desarrollo de la auditoria los siguientes Hallazgos que se relacionan a continuación:

**Cuadro N° 11 Resumen de Hallazgos** Vigencia Auditada 2015

| PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA | TIPO DE OBSERVACION | | | | | VALOR (en pesos) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | ADM | DISC | SANCIO | PENAL | FISCAL | |
| 2.1 GESTIÓN CONTRACTUAL | | | | | | |
| 2.1.1 Criterios legales para todo tipo de Contratación | | | | | | |
| 2.1.1.1.Verificación de los Principios y Procedimientos de la Contratación | | | | | | |
| 2.1.1.2. Verificación de la Calidad de los Registros Presupuestales | | | | | | |
| 2.1.1.3. Revisión de las Obligaciones en el SECOP | 1 | | | | | |
| 2.1.1.4. Revisión de la Asignación de Interventora | 1 | | | | | |
| 2.1.2. Criterios para la Evaluación de la Ejecución | | | | | | |
| 2.1.2.1. Verificación de los Aspectos Técnicos | 14 | | | | | |
| 2.1.2.2. Verificación del Manejo de Anticipos | | | | | | |
| 2.1.2.3. Revisión descuentos de Ley | | | | | | |
| 2.1.2.4. Verificación de Interventora y Seguimiento | | | | | | |
| 2.1.2.5. Evaluación del Cumplimiento del Contrato | | | | | | |
| 2.1.2.6. Verificación de Pagos y Actas | | | | | | |
| 2.1.2.7. Verificación Funcionamiento y Aplicación de contratos (Impacto) | | | | | | |
| 2.1.2.8. Verificación de la Liquidación de los Contratos | | | | | | |
| 2.2. Realización de la rendición y revisión de la cuenta | 3 | 1 | 1 | | | |
| 2.3. Evaluación de plan de mejoramiento | | | | | | |
| 2.4. Cumplimiento de las disposiciones legales que | | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| reglamentan la austeridad en el gasto público. | | | | | | |
| 2.5. Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno | | | | | | |
| **TOTALES** | 19 | 1 | 1 | | | |

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2016.11.15 16:20:21 -05'00'